



Resolución Directoral Regional

N°017-2026-GRSM/DIRCETUR-SM

Moyobamba, 03 de febrero del 2026

VISTO:

El expediente N° 009-2026559103; que contiene la solicitud presentada por el administrado con fecha 20 de enero del 2026; el Acta de Supervisión N° 003-2026-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, de fecha 27 de enero del 2026, el Informe Técnico N° 005-2026-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF-PMLDC, de fecha 28 de enero del 2026, la Nota Informativa N° 029-2026-GRSM/DIRCETUR-SM/DRyF, de fecha 30 de enero del 2026 y la Opinión Legal N° 012-2026-GRSM/DIRCETUR-LIMA, de fecha 02 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en marco de la Ley N°27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, el cual tiene por objetivo promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Que, mediante Decreto Supremo N°103-1999-EF, que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia establece en el Título I Requisitos para la aplicación de los mecanismos para la atracción de la Inversión, artículo 3°, inciso e) Turismo: Comprende las actividades contempladas en el Artículo 17° de la Ley N°26961, efectuadas por empresas previamente calificadas como Prestadores de Servicios Turísticos por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. No se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonia.

Que, el artículo 4°, numeral 4.4 del mismo cuerpo normativo, establece que: *“Tratándose de la reorganización de empresas será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.2. La calificación de actividad principal será realizada por el sector correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de calificación por el contribuyente.*





Resolución Directoral Regional

N°017-2026-GRSM/DIRCETUR-SM

Lo señalado anteriormente se efectuará sin perjuicio de la verificación posterior que pueda efectuar la SUNAT¹. Si al final del ejercicio se determinara que los ingresos anuales generados por la actividad principal son inferiores en más del 10% al porcentaje exigido en este artículo, el contribuyente perderá los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta por dicho ejercicio, debiendo regularizar el pago del Impuesto con ocasión de la presentación de la declaración jurada anual respectiva. Asimismo, estará obligado a rectificar y abonar el IGV dejado de pagar en el ejercicio como consecuencia de la aplicación indebida del crédito fiscal especial”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2023-GRSM/CR, de fecha 23 de junio del 2023, se aprobó la modificación del Texto Único (TUPA) del Gobierno Regional San Martín, en donde se precisa que el procedimiento administrativo denominado “Otorgamiento de la Constancia de actividad principal, previa inspección”, con código PA1690A79A; corresponde a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín.

Que, con fecha 20 de enero del 2026 la Señora Patricia Chong Flores, Gerente de la empresa **HOTEL RIO MAYO S.A.C**, con **RUC N° 20450247171**, ingresa su solicitud de Constancia de Actividad Principal, a favor del Establecimiento de Hospedaje categorizado como Hotel 3 Estrellas, denominado **RIO MAYO MOYOBAMBA HOTEL**, ubicado en el Jr. Pedro Canga 415, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín; generando el expediente N° 009- 2026559103; adjuntando a su escrito su Ficha RUC y la Factura Electrónica E001-10530, correspondiente al pago por el derecho de trámite.

Que, posterior a la solicitud presentada por la administrado, el personal competente de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, procedió a realizar la inspección correspondiente; emitiéndose el Acta de Fiscalización N° 003-2026-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, de fecha 27 de enero del 2026; en donde se deja constancia de todo lo evidenciado en relación con la actividad principal que se desarrolla en el establecimiento.

Que, con fecha 28 de enero del 2026 se emitió el Informe Técnico N° 005-2026-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF-PMLDC; el cual reúne el análisis correspondiente a lo verificado y consignado en el Acta detallado en el párrafo precedente; en ese sentido, concluye lo siguiente: “*En merito a los fundamentos desarrollados, se concluye que la empresa con nombre comercial **RIO MAYO MOYOBAMBA HOTEL – Tres Estrellas**, correspondiente a la persona jurídica **HOTEL RIO MAYO S.A.C., con RUC N°20450247171**, ubicado en JIRON PEDRO CANGA N° 415, Distrito MOYOBAMBA, Provincia MOYOBAMBA, departamento SAN MARTÍN, **SI CUMPLE** con los requisitos para acceder a la constancia de la Actividad Principal solicitada.*”; asimismo recomienda lo siguiente: “5.1 En atención a la conclusión arribada,

¹ Subrayado nuestro.





Resolución Directoral Regional

N°017-2026-GRSM/DIRCETUR-SM

se recomienda remitir el presente informe al órgano competente para emitir la Constancia de Actividad Principal por estar acorde a Ley, salvo mejor parecer.”

Que, mediante Nota Informativa N° 029-2026-GRSM-DIRCETUR-SM/DRyF, la Directora encargada de la Dirección Regulación y Fiscalización precisa que: “(...) la Dirección de Regulación y Fiscalización, en ejercicio de las funciones encargadas, otorga **VISTO BUENO** al Informe Técnico mencionado”.

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2026-GRSM/DIRCETUR-LIMA, la Especialista en Materia Legal concluye que el procedimiento administrativo se ha instruido conforme a las garantías del debido proceso, validando la subsunción jurídica de los hechos constatados por el equipo técnico en el marco de la Ley N° 27037; precisando que, bajo los Principios de Especialidad Funcional y Presunción de Veracidad previstos en el TUO de la Ley N° 27444, existe evidencia técnica suficiente e idónea para determinar la procedencia de lo solicitado, recomendando por tanto la emisión del acto administrativo que reconozca la actividad principal de la administrada.

Que, estando a lo informado por las áreas técnicas y legales de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 32392 (Nueva Ley General de Turismo), su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y en atención a la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de **CONSTANCIA DE ACTIVIDAD PRINCIPAL** a favor de la empresa **HOTEL RIO MAYO SAC**, con RUC N° 20450247171, respecto al Hotel 3 Estrellas con nombre comercial **RIO MAYO MOYOBAMBA HOTEL**, ubicado en el **JR. PEDRO CANGA 415**, Distrito y Provincia de **MOYOBAMBA**, Región **SAN MARTÍN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución, juntamente con la Constancia de Actividad Principal; a la empresa solicitante descrita en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Dirección de Regulación y Fiscalización la incorporación de los actuados al expediente administrativo correspondiente para fines de archivo, control y/o fiscalización posterior.





Resolución Directoral Regional

N°017-2026-GRSM/DIRCETUR-SM

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** al área competente la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, promoviendo así la accesibilidad de la información pública y el principio de transparencia en la gestión administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

